

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00432 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo el Despacho
RESUELVE:

1. Tener en cuenta el registro fotográfico de la valla y sus correcciones aportado por la parte demandante, esto sin perjuicio de las verificaciones y determinaciones que puedan al respecto tomarse en la práctica de la inspección de judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P.
2. Agregar al protocolo y poner en conocimiento de la actora las comunicaciones allegadas al plenario por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras.
3. **Por secretaría, inclúyase el prenotado registro fotográfico en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.**
4. Tener por incorporada al expediente la documental remitida por la demandante y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual da cuenta de la inscripción de la demanda en los FMI de los bienes objeto de usucapión.
5. De conformidad con lo reglado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., se cita en calidad de acreedor hipotecario al Banco Santander S.A. y/o a la entidad que hubiese adquirido los derechos derivados del referido gravamen. Por la parte demandante procédase de conformidad.
6. **Por secretaría, efectúese en debida forma el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, como quiera que la**

¹ Estado electrónico del 14 de octubre de 2022

documental obrante a folio 46 del expediente no da cuenta de tal actuación.

- 7. Por secretaría, requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil en la forma y términos previstos en el auto admisorio de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f240b45cfd91f013f9fb7fabbd5747ecba142c100bff262ee54e2c1c4060eff9**

Documento generado en 13/10/2022 07:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>